



27 de noviembre de 2025

UGT consigue avances en la Comisión Negociadora

El pasado 5 de noviembre, a través de una carta y de nuestro [Comunicado 90.25](#), nos dirigimos a la dirección de la empresa para trasladar aspectos relevantes derivados **de Ley Orgánica 1/2023 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo**, donde se dispuso una mejor regulación en materia legislativa relativa al tratamiento económico sobre las situaciones de incapacidad temporal (baja) por:

- Menstruación incapacitante secundaria, interrupción del embarazo e incapacidad temporal por gestación (desde la semana trigésimo-novena), y donación de órganos o tejidos para su trasplante, siendo estas calificadas por la propia Ley como situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes.

En relación con ello, y aun entendiendo que lo expuesto pudiera ser un avance en aquellas empresas donde los convenios colectivos no tienen complementos económicos por Incapacidades Temporales por contingencias a cargo de la empresa, resulta paradójico que, en Grupo Renfe, **esta reforma legal no suponga un avance sino un retroceso en materia de cobertura económica** ya que tenemos regulados complementos de mayor cuantía que lo dispuesto en la mencionada Ley, tanto en las bajas por enfermedad común como en las de accidente laboral, con cuantías que mejoran ostensiblemente lo dispuesto en materia de nacimiento y duración del derecho al subsidio.

Por todo lo expuesto, hoy se ha celebrado una reunión de la Comisión Negociadora, donde hemos expuesto este asunto y la empresa **ha reconocido nuestras pretensiones en su totalidad**, suscribiendo todos los sindicatos presentes un acuerdo mediante el cual, **se equipararán** las mejoras económicas de nuestro convenio con estas situaciones especiales, siendo aplicable con **efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025**.

Desde UGT, valoramos muy positivamente esta equiparación que consigue una **mayor protección para el personal de Grupo Renfe**, mejorando ostensiblemente la Ley y que se incorpora definitivamente a nuestra normativa, y por lo tanto al IV Convenio Colectivo.

**UN SINDICATO NO SE MIDE POR LO QUE
PIDE, SINO POR LO QUE CONSIGUE**

1 / 1